

REGLAMENTO DE DENOMINACIÓN DE EQUIPOS

En las competiciones autorizadas por la Federación Española de Petanca (FEP)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de obligado cumplimiento para la denominación de los equipos participantes en cualquier competición autorizada por la Federación Española de Petanca (FEP), ya se trate de competiciones del Circuito Petanca FEP, competiciones nacionales o competiciones internacionales.

Estas normas son de aplicación a organizadores y participantes, y se establecen en desarrollo de las obligaciones derivadas del Seguro Obligatorio Deportivo (SOD), a fin de evitar situaciones de usurpación de licencia y de garantizar que la persona deportista asegurada quede correctamente identificada en cada inscripción.

Artículo 2. Principio general de inscripción

Queda totalmente prohibido que cualquier deportista o equipo se inscriba en una competición autorizada por la FEP bajo un nombre distinto de los establecidos en este reglamento, o bajo el nombre de un club con el que no tenga tramitada la licencia federativa correspondiente.

El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la apertura de expediente y a la propuesta de sanción ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

Artículo 3. Denominación según la vía de inscripción

La forma de nombrar al equipo dependerá de quién realice la inscripción:

3.1. Inscripción realizada por un club

Cuando la inscripción del equipo la formalice un club, el equipo se denominará con el nombre oficial de dicho club, con independencia de que sus componentes tengan o no tramitada la licencia por ese mismo club, siempre que exista la correspondiente autorización o vinculación reconocida por la entidad.

Ejemplo: "SAN XOÁN".

Si un mismo club inscribe más de un equipo en la misma competición, se añadirá una letra o número identificativo a continuación del nombre del club, al objeto de diferenciarlos.

Ejemplo: "BARMANDO A" y "BARMANDO B".

3.2. Inscripción realizada por un particular (deportista o grupo de deportistas por cuenta propia)

Cuando la inscripción no se realice a través de un club, sino que la efectúe directamente el propio deportista o el conjunto de deportistas por su cuenta —incluidos los casos de patrocinio individual—, el equipo se denominará utilizando el nombre o apellido de cada deportista inscrito, indicando a continuación, entre paréntesis, el club o clubes a los que pertenece cada uno.

Ejemplo: "JUAN-JOSE (FLORIDA-BANDEIRA)".

Podrá sustituirse el nombre o apellidos por el apodo o mote habitual del deportista, siempre que este sea inequívocamente identificable y no resulte ofensivo, manteniéndose en todo caso la obligación de indicar entre paréntesis el club o clubes de pertenencia.

3.3. Deportistas representando a una delegación

Cuando el equipo represente a una delegación provincial o territorial, se utilizará el nombre de dicha delegación.

Ejemplo: "Delegación Cordobesa".

3.4. Deportistas representando a una federación autonómica o nacional

Cuando el equipo represente a una federación autonómica o a la federación nacional, se utilizará el nombre de la federación correspondiente.

Ejemplo: "Federación Galega".

Artículo 4. Denominaciones no permitidas

No se admitirán denominaciones que no permitan identificar de forma clara a los deportistas inscritos y, en su caso, sus clubes de pertenencia. En particular, no se considera adecuada la denominación genérica de "Mixto" u otras expresiones equivalentes que no informen de la identidad de los componentes del equipo, debiendo optarse en su lugar por el nombre, apellidos o mote de cada deportista, o por la combinación de los nombres de las entidades implicadas, conforme a lo previsto en el artículo 3.2.

Asimismo, queda prohibido inscribirse con el nombre de un club con el que no se tenga tramitada la licencia federativa.

Artículo 5. Patrocinadores

La denominación del equipo podrá incorporar el nombre de un patrocinador cuando este sufrague la inscripción, sin que ello exima del cumplimiento de las reglas de identificación de deportistas y clubes establecidas en el artículo 3, salvo en el caso de equipos formados íntegramente por deportistas inscritos por cuenta propia bajo patrocinio, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3.2.

Artículo 6. Régimen sancionador

El incumplimiento de las normas de denominación establecidas en este reglamento, y en particular la inscripción bajo un nombre de club sin licencia tramitada, podrá ser considerado usurpación de licencia y dará lugar a la propuesta de sanción ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 7. Entrada en vigor

El presente reglamento será de aplicación a todas las competiciones autorizadas por la FEP a partir de la fecha de su aprobación, y deroga cualquier disposición anterior que se le oponga en materia de denominación de equipos.

NOTA: Queda TOTALMENTE PROHIBIDO que cualquier deportista o equipo se inscriba en cualquier competición autorizada por la FEP con un nombre diferente a los indicados en este reglamento.